

REGLAMENTO PARTICIPACION CINE ECUATORIANO ESPACIOS INTERNACIONALES

Resolución 15
Registro Oficial 247 de 23-may.-2018
Estado: Vigente

No. 015-DE-ICCA-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACION AUDIOVISUAL

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 21, dispone que. "Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...);

Que el artículo 22 de la Norma Suprema establece que "las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que de acuerdo al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de inclusión y equidad social del Régimen del Buen Vivir, se compone, entre otros, del ámbito de cultura;

Que el artículo 377 de la norma constitucional establece que: "**Art. 377.-** El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que conforme lo dispone el artículo 378 de la Norma Suprema, "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";

Que la Norma Ibídem, en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 380, dispone que: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística (...) de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. Garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promueva, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la

diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para ejecución de la política cultural";

Que el Plan Nacional del Desarrollo 2017-2021, propone en el Objetivo 5: "Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad"; en la política 5.3 se define esta construcción como "Impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas" este impulso operará dentro de los ámbitos de competencia del ICCA en tres lineamientos detallados como 5.3.a; 5.3.b; y 5.3.c: "Incrementar el acceso a recursos públicos para la creación, producción, difusión, comercialización, distribución y exhibición de bienes y servicios culturales, a través de mecanismos de inclusión y democratización.// Fortalecer la coherencia con los objetivos nacionales, como criterio para el acceso a los recursos públicos que promocionan las actividades culturales.// Generar espacios de apropiación colectiva para la creatividad, la contemplación y la difusión artística y cultural en los territorios."

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura suscrita el 27 de diciembre de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, dispone: "**Art. 26.-** De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; (...) d) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura; (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; (...) j) Proponer los lineamientos y estrategias para la participación del Estado en los organismos internacionales y órganos regionales de integración en materia de cultura, artes y patrimonio; (...) l) Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticas y culturales";

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el ICCA es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 133 de la Ley ibídem el ICCA tiene entre sus finalidades la de: "(...) a) Fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura, el ICCA tiene entre sus atribuciones y deberes: "(...) g) Promover la presencia y difusión de obras ecuatorianas en los diversos segmentos del mercado cinematográfico y audiovisual mediante mecanismos de fomento tales como tratamiento especial y prevención de las prácticas abusivas del poder de mercado, previstos en la presente Ley y su Reglamento";

Que mediante Acción de Personal No. ICCA-00004-2018 del 19 de marzo del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, designa al Señor Jan Vandierendonck, como Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

Que mediante memorando No. ICCA-DDCA-2018-0012-M del 12 de abril del 2018, el Director de Difusión Cinematográfico y Audiovisual, Mauricio Cadena, remite a la Lcda. Eliana Champutiz, en calidad de Coordinadora General Técnica, el borrador del proyecto del "Reglamento para la participación del Cine y el Audiovisual en espacios internacionales", para la validación y aprobación por parte de la Máxima Autoridad;

Que mediante memorando No. ICCA-CGT-2018-0048-M del 13 de abril del 2018, la Lcda. Eliana Champutiz, emite al Director Ejecutivo del ICCA, Jan Vandierendonck, la solicitud de aprobación del borrador del proyecto del "REGLAMENTO DE APOYO PARA LA PARTICIPACION DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN ESPACIOS INTERNACIONALES";

Que mediante memorando No. ICCA-DE-2018-109-M del 13 de abril del 2018, el Director Ejecutivo del ICCA, Jan Vandierendonck aprueba y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica se realice los trámites administrativos correspondientes para la ejecución del borrador del proyecto del "REGLAMENTO DE APOYO PARA LA PARTICIPACION DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN ESPACIOS INTERNACIONALES".

Que es necesario cumplir el mandato constitucional de incentivos culturales determinado en la Carta Magna, que determina la factibilidad de la concesión de incentivos de tipo económico para movilización de los diferentes actores culturales que participan en el exterior en eventos relacionados con el cine y el audiovisual en representación del país;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APOYO PARA LA PARTICIPACION DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN ESPACIOS INTERNACIONALES

Capítulo Primero

Del Objeto, Ambito de Aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para fomentar la participación, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales, mediante la concesión de incentivos económicos otorgados, bajo criterios de equidad, selectividad, distribución equitativa nacional, eficiencia y transparencia; y contando con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual fomentará la participación, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales de formación, creación, producción, difusión, innovación y dinamización del sector, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Definición.- Incentivo económico para la participación, exhibición, difusión y promoción internacionales de la cinematografía y el audiovisual ecuatoriano a través de sus representantes y/o proyectos u obras.

Este incentivo económico, se entrega por parte del ICCA conforme la disponibilidad presupuestaria, a quienes siguiendo el proceso establecido en este instrumento sean seleccionados como beneficiarios/as del mismo. El incentivo económico para las representaciones nacionales en el exterior cubre rubros que justifiquen su presencia en el exterior.

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para el Apoyo en la Participación del Cine y El Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales

Art. 4.- Del fomento.- El Fomento a la Participación de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales en Espacios Internacionales, incentivado por el ICCA, es una herramienta que permite impulsar la formación, promoción, y difusión del cine y el audiovisual ecuatoriano en circuitos internacionales, asignando incentivos económicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado para participar en festivales, muestras, laboratorios u otros eventos para el desarrollo de las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano en el ámbito del cine y el audiovisual.

Art. 5.- Areas de apoyo.- El presente reglamento está destinado a apoyar la participación de proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales; y, personas invitadas o que hayan resultado favorecidos en un proceso de selección para los siguientes espacios internacionales:

a) Festivales.- Es la Exhibición competitiva de obras cinematográficas y audiovisuales con actividades paralelas de difusión, reflexión y educación, deberá formar parte de la selección oficial, sección o evento paralelo que el Festival contemple.

b) Mercados.- Son un espacio de encuentro para los miembros del cine y el audiovisual que permiten generar la venta, compra, coproducción, distribución y exhibición de películas a nivel internacional.

Los solicitantes deberán estar registrados y haber sido invitados o seleccionados con un proyecto u obra cinematográfico o audiovisual.

c) Muestras.- Son espacios de exhibición de obras cinematográficas y/o audiovisuales programadas bajo una línea editorial específica acorde a los intereses de quien las organice. El proyecto cinematográfico, audiovisual o película deberá contar con la invitación correspondiente y deberá formar parte de la selección de la muestra y/o estar incluida dentro de las actividades paralelas programadas.

d) Espacios Especializados.- Son aquellos eventos enfocados en fortalecer la industria cinematográfica y/o audiovisual en sus diversas etapas. Estos espacios pueden ser talleres, laboratorios, talent campus, residencias o premios. Este incentivo no está destinado para programas de educación formal.

El solicitante debe haber pasado por un proceso de selección previo por parte de los organizadores del evento y/o debe contar con una invitación formal del mismo

e) Invitaciones Institucionales.- Para los espacios o eventos que ofrezcan al ICCA cupos de participación para Ecuador, se llevará adelante un proceso de selección que considerará los parámetros establecidos por el organizador del evento.

Art. 6.- De los montos a asignarse.- Se establece la asignación de recursos conforme a la tabla de destinos e incentivos. El monto de la asignación se determinará de acuerdo a la evaluación que realice el Comité Técnico de Selección y a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

El monto asignado por el Comité Técnico de Selección será inapelable.

DESTINO INCENTIVO HASTA

EUROPA 6 SBU

AMERICA DEL SUR 3 SBU

AMERICA DEL
NORTE, AMERICA
CENTRAL Y EL
CARIBE 4 SBU

RESTO DEL MUNDO 7 SBU

- Salario Básico Unificado.

Capítulo Tercero Fases de Fomento

Art. 7.- Fases.- Se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

1. Presentación de la solicitud.
2. Verificación de requisitos.
3. Evaluación del Comité Técnico de Selección.
4. Dictamen y notificación.
5. Suscripción del convenio.

Capítulo Cuarto Fase de Presentación de la Solicitud

Art. 8.- De la solicitud y requisitos.- Las solicitudes deberán ser ingresadas en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual con un plazo mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la participación en el evento correspondiente. El Comité se reserva la potestad de verificar excepcionalmente solicitudes presentadas fuera del plazo mínimo.

Art. 9.- Requisitos Generales.- Los solicitantes que deseen obtener el incentivo para la participación de proyectos cinematográficos y audiovisuales en Espacios Internacionales deberán ingresar la siguiente documentación:

1. Solicitud de apoyo dirigida a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en la que se incluya la descripción del evento y la naturaleza de la invitación, así como la declaración expresa de no incurrir en ninguna inhabilidad de las expuestas en el artículo 13 del presente reglamento.*

- La veracidad de la documentación ingresada, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará esta petición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Si es persona natural, suscrita por el solicitante, si es persona jurídica, suscrita por el representante legal o quien haga sus veces.

Cada persona o proyecto presentará su solicitud individual, acreditando la invitación dirigida a nombre del titular.

Únicamente se receptorá solicitudes presentados por terceros en dos casos:

- a) Menores de edad a través de su representante legal; o,
- b) En caso de existir 3 o más solicitudes para un mismo espacio internacional podrá presentarse una única solicitud suscrita por una persona natural o jurídica que cuente con la delegación expresa de los posibles beneficiarios, debiendo adjuntar expedientes completos por cada uno.

Cada postulación se analizará de manera individual pudiendo el Comité aceptarla o negarla.

La solicitud deberá estar acompañada por un documento suscrito portados los postulantes en el cual se le delega la presentación del trámite, caso contrario las solicitudes deberán ingresarse individualmente.

Cada beneficiario suscribirá convenios individuales aun cuando se trate de una solicitud conjunta.

2. Invitación oficial del evento dirigida al proyecto, obra y/o persona natural o jurídica, que deberá contener al menos una firma de responsabilidad por parte de los organizadores del evento y/o un nombre y contacto para verificación de la veracidad del documento en los casos que se considere pertinente.

3. Perfil del solicitante.

4. Comprobante de Registro Unico de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) a través de una captura de pantalla o correo electrónico de confirmación, excepto en el caso de solicitudes realizadas por el representante legal de un menor de edad.

5. En el caso de personas jurídicas, nombramiento del representante legal.

6. Sinopsis y ficha técnica de la obra cinematográfica o audiovisual que participará en el espacio internacional, cuando aplique.

7. Agenda tentativa con descripción de las actividades a realizarse en los días del evento.

8. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.

9. Visa al país de destino. (Este documento se requerirá de ser el caso previo a la suscripción del convenio de Fomento)

10. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.

Las solicitudes que no cumplan con estos requisitos serán devueltas al solicitante, con las observaciones respectivas, a través de la unidad competente.

El ICCA no aprobará ni entregará incentivo económico para movilización de representaciones nacionales en el exterior, si el beneficiario no cuenta con una visa vigente.

Art. 10.- Postulantes habilitados.- Podrán presentar solicitudes:

- a) Personas naturales ecuatorianas, mayores de edad, residentes en el Ecuador o en el extranjero.
- b) Personas naturales extranjeras, mayores de edad, con residencia de cinco (5) años o más en el Ecuador.
- c) Personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado, domiciliadas en el Ecuador.
- d) Organizaciones sociales y comunitarias debidamente reconocidas y acreditadas por la autoridad competente.

Art. 11.- Inhabilidades.- No podrán ser beneficiarios de Fomento para la Participación de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales en Espacios Internacionales:

- a) Quienes presten sus servicios en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP y/o Código del Trabajo, o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Las y los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio público.
- c) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.
- d) Personas que tengan prohibición de salida del país o de ingreso al país destino.
- e) Aquellos que se encuentren dentro de las causales establecidas en los numerales 1 y 6 del Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Los miembros del Comité de Selección, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el ex Consejo Nacional de Cine por la asignación de recursos.
- h) De ser el caso para las personas naturales o jurídicas que mantienen convenios en ejecución con el ICCA, se realizará una verificación de estado de ejecución.
- i) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de un

convenio con asignación de recursos, por causas imputables al beneficiario, dentro de los (2) años anteriores a la solicitud.

j) Las personas naturales o jurídicas que mantienen obligaciones pendientes con el ICCA resultado de la terminación unilateral de un convenio.

Capítulo Quinto

Fase de Verificación de Requisitos

Art. 12.- De la Verificación.- La unidades competentes de acuerdo a la naturaleza de la asignación, tendrán a su cargo la verificación de la solicitud y cumplimiento de requisitos generales y específicos; y, adicionalmente, validará la información consignada por los solicitantes a fin de establecer que éstos no se encuentren inmersos en alguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento.

Art. 13.- Del informe de verificación.- El titular de la unidad competente para la verificación emitirá su informe estableciendo la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, determinando el cumplimiento de los requisitos generales, específicos y determinando si la misma se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en este reglamento. El informe será remitido al Comité Técnico de Selección en cada reunión convocada.

Capítulo Sexto

Fase de Evaluación del Comité Técnico de Selección

Art. 14.- Del Comité Técnico de Selección y su funcionamiento.- Para la evaluación de las solicitudes al Incentivo de Fomento para la Participación de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales en Espacios Internacionales se conformará un Comité Técnico de Selección como instancia única encargada de analizar técnicamente el proyecto que postula al incentivo económico, una vez se haya verificado el cumplimiento de los requerimientos formales y técnicos establecidos en este reglamento.

El Comité Técnico de Selección estará integrado por:

1. El titular de la Coordinación General Técnica o su delegado, quien lo preside y tiene voto dirimente.
2. Los titulares de las Direcciones.
3. El titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará como secretario, con voz y sin voto.

El Comité Técnico de Selección evaluará quincenalmente todas las solicitudes ingresadas que cumplan los requisitos de verificación. El presidente del comité podrá convocar sesiones de manera extraordinaria.

En cada reunión del Comité se contará con los informes de verificación de cada una de las Direcciones competentes.

Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente será del Presidente del Comité.

Art. 15.- Criterios de Evaluación.- Aquellas solicitudes que cuenten con el informe favorable de verificación emitido por la unidad competente serán evaluadas por el Comité Técnico bajo los siguientes criterios:

- a) Disponibilidad presupuestaria.
- b) Pertinencia de la participación, en concordancia con los objetivos de la institución.
- c) Trayectoria del espacio internacional.

El Comité Técnico podrá conceder o negar la solicitud presentada.

Para aquellas solicitudes favorables se asignarán montos entre los rangos permitidos que se fijarán únicamente por el Comité, de acuerdo a la evaluación que realice con base en los criterios previamente señalados. El veredicto emitido por el Comité será inapelable.

Art. 16.- Funciones del Comité Técnico de Selección.- El Comité Técnico de Selección cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Evaluar técnicamente las solicitudes recibidas.
2. El Comité de Selección podrá requerir la comparecencia del solicitante físico o virtualmente para resolver inquietudes que los miembros del comité puedan tener sobre el proyecto o actividad.
3. Fijar el monto del incentivo de acuerdo a la solicitud presentada, al monto máximo permitido y a la disponibilidad presupuestaria.
4. Emitir su dictamen.

Art. 17.- Funciones del Secretario.- El Secretario del Comité Técnico de Selección tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar y entregar a la Coordinación General Técnica los archivos, actas y resoluciones de las reuniones del Comité.
2. Recabar la firma de los Miembros del Comité y certificar con su firma lo actuado en las sesiones del mismo.

Capítulo Séptimo

Fase de Dictamen y Notificación

Art. 18.- Dictamen.- El Comité Técnico de Selección emitirá el dictamen con los resultados de las solicitudes evaluadas.

Art. 19.- Notificación.- El ICCA comunicará al solicitante el estado del trámite a través de dos notificaciones:

- a) Primera notificación: El ICCA enviará a todos los solicitantes una primera notificación sobre los resultados de la primera etapa del proceso de selección que culmina con la emisión del acta del Comité. Esta fase no constituye asignación del recurso mismo que será confirmado en una segunda notificación.
- b) Segunda notificación: El ICCA enviará una segunda notificación para confirmar la asignación de los recursos y el inicio del proceso de la elaboración del convenio de apoyo con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 20.- Confidencialidad.- Los miembros del Comité Técnico de Selección y sus delegados, están obligados a guardar confidencialidad sobre la información que manejan, el incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo dispuesto en la norma pertinente.

Art. 21.- Del asesoramiento.- La Dirección de Asesoría Jurídica y/o la Dirección Administrativo Financiero a través de sus titulares o sus delegados, en caso de ser necesario, podrán ser convocadas por el Comité Técnico de Selección en condición de asesores especializados en relación a la pertinencia legal y al manejo de los recursos, en casos específicos.

Considerando la complejidad de las solicitudes y cuando el caso lo amerite, el Comité Técnico de Selección podrá solicitar además, la participación de técnicos y analistas de las Direcciones Técnicas institucionales.

Capítulo Octavo

Fase de Suscripción del Convenio

Art. 22.- Obligatoriedad de la celebración del convenio.- Para la asignación y transferencia de los recursos asignados, será obligatorio la suscripción del Convenio de Fomento para la Promoción Internacional del Cine y el Audiovisual, celebrado entre las partes pertinentes.

Las y los beneficiarios, que no puedan comparecer a la suscripción del convenio, podrán hacerlo a través de un tercero que acredite su comparecencia y delegación con un poder general elevado a escritura pública, quien suscribe el convenio asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del instrumento suscrito hasta el cierre del mismo.

El Administrador del Convenio, será designado en el seno del Comité, acorde a las competencias de ejecución de las áreas técnicas responsables y será quien realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Art. 23.- Garantías.- Previo a la suscripción del convenio, los beneficiarios deben entregar una letra de cambio o pagaré a favor del ICCA, por el 100% del monto asignado, recurso que se desembolsará únicamente a la cuenta titular del Beneficiario, además de todos aquellos documentos que la Máxima Autoridad determine como habilitantes.

Art. 24.- De las Obligaciones del Beneficiario.- Serán obligaciones del beneficiario para con el ICCA, además de las que asigne el convenio, las siguientes:

1. Utilizar los recursos recibidos para ejecutar el objeto del convenio suscrito.
2. Incluir el logotipo e imagen institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en el material utilizado para promocionar la actividad o proyecto en espacios internacionales o eventos de formación. Para ello, utilizará única y exclusivamente los logotipos e imagen institucional vigentes según el Manual de Uso del ICCA, si aplica
3. Presentar un informe técnico con respaldos de su participación que incluyan registro fotográfico y comprobantes que acrediten su participación.
4. Presentar una declaración juramentada en la que el beneficiario exprese que el monto asignado fue utilizado para las actividades relacionadas con el objeto del convenio y dentro de la vigencia del mismo.
5. Una vez aprobado el informe técnico, por la unidad competente, el administrador del convenio solicitará a la máxima autoridad la elaboración del Acta de Cierre del Convenio.

Capítulo Noveno Del Trámite Interno

Art. 25.- Una vez ingresadas las solicitudes de apoyo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes ingresadas se remitirán a la unidad competente para su respectivo registro.
- b) La unidad competente emitirá el informe sobre las habilidades o inhabilidades de cada una de las solicitudes.
- c) El Comité Técnico de Selección se reunirá quincenalmente para atender las solicitudes de fomento.
- d) Con los resultados del Comité, el ICCA emitirá la primera notificación a cada solicitante.
- e) El ICCA enviará una segunda notificación, una vez que se cuente con disponibilidad presupuestaria.
- f) La unidad competente enviará el expediente completo con la resolución del Comité y los habilitantes a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicitará la elaboración del convenio de fomento. Si el beneficiario no suscribiese dicho convenio dentro de los cinco (5) días laborables, contados desde el aviso de la Dirección Jurídica para la suscripción del mismo, se entenderá que renuncia tácitamente al apoyo otorgado, salvo casos de fuerza mayor y/o circunstancias de excepción previamente notificadas a la institución.
- g) El tiempo para el desembolso a la cuenta del beneficiario dependerá de las instituciones competentes.

h) Concluida la actividad y presentado el informe técnico del beneficiario se procederá a la elaboración del informe del administrador del convenio, de ser este favorable se solicitará a la máxima autoridad la autorización para la elaboración y suscripción del Acta de Cierre.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- Encárguese a la Coordinación General Técnica la ejecución y aplicación de esta resolución, en el marco de sus competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el "Reglamento para la participación del Cine y el Audiovisual en Espacios Internacionales" expedido mediante Resolución No.009-DE-ICCA-2018 de 12 de marzo de 2018; de igual manera el "Reglamento de Apoyos", expedido mediante Resolución No. CNCINE-001-2014 de 01 de agosto del 2014; la Resolución No. 0013- DE-ICCA-2018 de 13 de abril de 2018 y toda norma o disposición legal de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de abril de 2018.

f.) Jan Vandierendonck, Director Ejecutivo, Instituto de Cine y Creación y Audiovisual.

Es fiel copia del documento que antecede en 1 fojas útiles cuyos originales reposan en el archivo de CNCINE.- f.) Ilegible, Forma Autorizada.